



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

DEMANDADO: CAROLINA ELVIRA PALACIO VELEZ C.C. No. 22.650.526

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dr. JESÚS ALFREDO MARTÍNEZ DÍAZ, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con NIT No. 900.528.910-1 contra CAROLINA ELVIRA PALACIO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.650.526.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$15.275.816), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ desmaterializado No 16830544 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0012382658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de septiembre de 2022, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", identificada con NIT No. 900.528.910-1, y en contra de CAROLINA ELVIRA PALACIO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.650.526, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS, (\$15.275.816) correspondientes a capital contenido en el PAGARÉ desmaterializado No 16830544 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0012382658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ desmaterializado No 16830544 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0012382658 expedido por DECEVAL, con fecha de vencimiento del día 27 de septiembre de 2022, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica al Dr. JESUS ALFREDO MARTINEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.234.089.230 y T.P. No. 359.926 del C.S.J., en calidad de representante legal de D & M ASESORES JURÍDICOS ASOCIADOS S.A.S., en los términos del poder conferido.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE